

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2021- 00282

DEMANDANTE: EULISES PEÑA

DEMANDADOS: BCS INGENIERIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indique al inicio del libelo de manera correcta la clase de proceso que pretende iniciar conforme con lo dispuesto en el artículo 368 del CGP.
- 2.- Conforme con lo anterior adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que, de la manera presentada, son propias de un proceso ejecutivo.
- 3.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad. (Art. 621 del CGP).
- 4.- De cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, norma que establece que, para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deben ser estimadas bajo juramento, fundadas en razones, documentos o pruebas, ceñidas a la verdad, por tanto, deberá discriminar cada uno de los conceptos indicados en el libelo, para determinar cuál es el monto que pretende reclamar de la contraparte.
- 5.- De igual forma deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Aporte la documentación a que hizo referencia en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez